



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2005/SR.7
27 de marzo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SUBCOMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

57º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SÉPTIMA SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 29 de julio de 2005, a las 10.00 horas

Presidente : Sr. KARTASHKIN

más tarde: Sr. BOSSUYT (Vicepresidente)

más tarde: Sr. KARTASHKIN (Presidente)

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas de la Comisión se refundirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.05-15085 (EXT)

SUMARIO *(continuación)*

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA POLÍTICA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL Y DE SEGREGACIÓN, EN TODOS LOS PAÍSES, Y EN ESPECIAL EN LOS PAÍSES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 8 (XXIII) DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (tema 2 del programa)
(continuación)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA (tema 3 del programa) (E/CN.4/Sub.2/2005/6, 7, 8 y Corr.1 y Add.1, 9, 12-15 y 42; E/CN.4/Sub.2/2005/NGO/6, 9, 12, 16, 19, 24 y 25; E/CN.4/Sub.2/2004/6)

1. El Sr. **DECAUX** (Relator Especial) presenta su informe provisional sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2005/8 y Corr.1 y Add.1). En su informe preliminar (E/CN.4/2004/8) señaló que su estudio consistiría en dos partes: la primera versaría sobre la ratificación universal y la segunda sobre la aplicación universal. En el presente informe preliminar se hace hincapié en la ratificación universal; en tanto que su informe final, que se publicará en 2006, se centrará en la aplicación universal. El Relator Especial ofrece una actualización de los datos estadísticos que figuran en el informe provisional con el fin de presentar una imagen precisa de la situación actual. Según su enfoque, los tratados "huérfanos", es decir, los que carecen de un órgano de seguimiento, son tan importantes como los tratados "básicos".
2. Al preparar los cuadros que se presentan en el anexo 1 tuvo que hacer frente a dos limitaciones: la claridad, es decir evitar presentar demasiados detalles; y el espacio -hubiera preferido elaborar varios anexos en vez de sólo uno. La presentación de los cuadros no se basa en ninguna jerarquía jurídica ni política.
3. El Relator Especial pone especialmente de relieve los párrafos 8 a 10, en los que se describen cambios positivos. No obstante, todavía quedan grandes lagunas. En el párrafo 13, por ejemplo, señala que 28 Estados todavía no han firmado ninguno de los dos Pactos internacionales de derechos humanos; y eso no es un juicio de valor sino una exposición de los hechos. Es evidente que se deben adoptar medidas de sensibilización con respecto a esos Estados.
4. Es importante determinar cuáles son las buenas prácticas. En todo el sistema de las Naciones Unidas se han hecho grandes esfuerzos, pero no siempre se han coordinado adecuadamente. El mismo Secretario General ha presentado en el período de sesiones una nota sobre cuestiones concretas de derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2005/32) de carácter meramente descriptivo y que tiene pocas probabilidades de mover a los Estados a la acción. La Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios y relatores especiales con frecuencia se refieren a los tratados universales y a los instrumentos de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas; y lo mismo hacen las resoluciones y decisiones sobre la situación de países concretos. Esos son ejemplos de buena práctica que deben aplicarse más sistemática y racionalmente. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) constituye un ejemplo modelo de buena práctica fuera del sistema puramente de derechos humanos.
5. Otro cambio positivo es que las instituciones nacionales para la protección de los derechos humanos están desempeñando un papel cada vez más visible. Muchas instituciones de ese tipo en los Estados del sur han señalado, por ejemplo, la importancia de la Convención sobre los trabajadores migratorios, y muchas instituciones europeas han aprobado resoluciones en las que animan a sus Estados miembros a que ratifiquen dicho instrumento.
6. Para el futuro se presentan varias posibles esferas de actividad. No se trata de imponer normas desde el exterior; es más importante la labor de información y sensibilización y entablar un diálogo con los Estados para ayudarles a comprender que la ratificación de los instrumentos

beneficiará a sus ciudadanos. Se podrían organizar seminarios regionales o temáticos para los Estados que no los han ratificado con miras a determinar y superar sus dificultades y temores. Otra posibilidad sería enviar un cuestionario a los Estados para obtener información más completa para su informe final.

7. El **Sr. SALAMA** dice que el objetivo inmediato es lograr una ratificación más amplia, pero está seguro de que el Relator Especial estaría de acuerdo en que el objetivo de la aplicación efectiva es aún más importante. La proliferación de instrumentos internacionales que se observa claramente en los cuadros no siempre ha sido sistemática ni racional. ¿No sería posible concebir una "política legislativa"? Parte de esa política podría consistir en elaborar un cuadro que recoja las lagunas y los desequilibrios de los instrumentos de derechos humanos en los que la Subcomisión pudiera basar sus propuestas. Los propios instrumentos podrían examinarse con vistas a su posible revisión.

8. Respecto a los tratados "huérfanos", tal vez el Sr. Decaux podría decir, a la luz de la jurisprudencia de los órganos existentes creados en virtud de tratados, hasta dónde se puede llegar en el seguimiento de las situaciones y en la formulación de peticiones a los Estados. ¿Qué posibilidades hay de realizar un "examen por otros expertos"? ¿Podría la Subcomisión desempeñar una función a ese respecto?

9. La **Sra. HAMPSON** dice que tiene cinco preguntas que desea plantear al Relator Especial. ¿Cuentan las Naciones Unidas con los medios técnicos necesarios para imprimir los cuadros del anexo en colores y así destacar más su importancia? Le llamaron mucho la atención los ejemplos de buena práctica de la OIT que se describen en los párrafos 35 a 39; en vista de la importancia de la cumbre de septiembre, ¿sería posible señalar, en una resolución o decisión, hechos comprobados de esa buena práctica a la atención de la Comisión de Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)? La Convención sobre los trabajadores migratorios se diferencia de la mayoría de las otras en que los Estados ratificantes tienden a ser "exportadores" más que "importadores" de trabajadores migratorios. ¿Sería posible utilizar el mecanismo de la OIT para persuadir a los Estados, especialmente a los importadores, de que ratifiquen la Convención? Respecto a la cuestión de los tratados "huérfanos", ¿sería posible explorar la idea de contar con uno o más órganos de seguimiento (no necesariamente uno por cada tratado "huérfano") o, en otras palabras, agrupar esos tratados por temas? Por último, ¿podría el Relator Especial abordar en su informe final la idea de un "acquis des droits de l'homme" en el sentido del "acquis communautaire" de la Unión Europea?

10. La **Sra. KOUFA** dice que la meta de la ratificación universal es laudable, si no absolutamente esencial, puesto que muchos instrumentos han logrado la condición de normas vinculantes de derecho internacional. Concuere con el Sr. Salama en que la aplicación universal es la meta más importante. El Relator Especial tiene razón en poner de relieve la pérdida de interés en la Declaración y Programa de Acción de Viena, especialmente porque hace hincapié en la necesidad de facilitar la aplicación. Como él, lamenta que el debate sobre la reforma de las Naciones Unidas se centre más en la estructura que, por ejemplo, en no haber logrado el reconocimiento universal de los valores básicos. El informe final será aún más interesante porque se preparará a la luz del debate relativo a la reforma.

11. La **Sra. MOTOC** dice que el Relator Especial debe concentrarse en la ratificación y no en la aplicación. Algunos Estados, después de haber ratificado tratados, han violado los derechos que en ellos se protegían como nunca lo habían hecho antes. Si se adopta un enfoque sociológico del ejercicio de los derechos humanos, basándose en un sinnúmero de informes y cifras, se corre el riesgo de caer en la trampa "estadística" de pensar que es mejor no ratificar que ratificar.

12. Apoya plenamente la "política voluntarista" y considera que las ideas del Relator Especial sobre cómo progresar en ese aspecto son muy útiles.

13. En lo tocante a los comentarios de la Sra. Hampson sobre los órganos de seguimiento para tratados "huérfanos", señala que los poderes de los órganos de seguimiento existentes ya están bajo la amenaza de la iniciativa de reforma. En el futuro tal vez se puedan ofrecer procedimientos opcionales para los tratados "huérfanos". No obstante, apoya la sugerencia de la Sra. Hampson de que el Relator Especial debería considerar la cuestión de un "acquis des droits de l'homme" en su informe final.

14. El **Sr. PINHERO** dice que la labor del Relator Especial es particularmente importante en el contexto de la ola de escepticismo sobre el trabajo de la Comisión y la Subcomisión; hay que demostrar que la ratificación de los tratados merece la pena. Es cierto que los cuadros del Relator Especial presentan un balance general positivo respecto a las ratificaciones; tal vez la sociedad civil, y en especial las víctimas de abusos de los derechos humanos, no comparten ese escepticismo. La ratificación es importante para la sociedad civil porque establece la responsabilidad del Estado y ofrece la oportunidad de presionar a los Gobiernos para que apliquen los principios contenidos en los tratados.

15. Apoya las sugerencias del Relator Especial sobre los seminarios regionales y sobre la elaboración de un cuestionario. Los Estados sí responden cuestionarios que están bien preparados. Sin embargo, está muy en desacuerdo con la idea de crear órganos de seguimiento adicionales. Los tratados "huérfanos" cuentan con "tutores" en la forma de relatores especiales.

16. La **Sra. CHUNG** dice que al formular sugerencias acerca de hacer aumentar el número de ratificaciones se deben tener en cuenta las razones por las que los Estados no ratifican los tratados. En los informes se hace hincapié en la función que desempeñan los órganos de las Naciones Unidas a la hora de persuadir a los Gobiernos de que ratifiquen, pero no se presta suficiente atención a la función crucial que desempeñan los órganos nacionales de derechos humanos a ese respecto. En el párrafo 50 de su informe, el Relator Especial menciona la contribución que pueden aportar los órganos regionales de derechos humanos. ¿Qué aconseja para los países asiáticos, donde no existe ese tipo de órganos?

17. El **Sr. ALFONSO MARTÍNEZ** tras elogiar al Sr. Decaux por la calidad y la minuciosidad del informe, señala varios detalles que le parecen discutibles. En primer lugar, observa que el párrafo 13 contiene una lista de Estados que no han firmado ni ratificado ninguno de los dos Pactos. No obstante, sería un error inferir de ello que dichos Estados están socavando el derecho internacional de alguna manera. Todo Estado tiene el derecho soberano de decidir si va a adherirse o no a un instrumento y hay muchas posibles razones para tomar esa decisión. Por ejemplo, tal vez la legislación nacional proporcione más protección que el instrumento internacional en cuestión; o quizá un Estado estime que todavía no está preparado

para asumir determinadas obligaciones internacionales. Algunas personas han dicho en su propio país que Cuba debería ratificar los Pactos para dar una buena impresión ante la opinión mundial; pero él mismo ha afirmado que esa preocupación por tener una buena imagen no merece la pena. Las listas y los datos estadísticos pueden ser sumamente instructivos, pero no logran reflejar todos los aspectos de una situación. Por consiguiente, puede ser útil analizar más a fondo la razón por la que un Estado en particular decide no adherirse a un determinado instrumento. Lo mismo sucede con las razones por las que los Estados formulan reservas a los tratados: en algunos casos las razones son perfectamente válidas pero, en otros, una reserva puede ir en contra del objeto y el propósito del instrumento y hacerlo ineficaz.

18. Es igualmente inaceptable ampliar dicho argumento y suponer, como se hace en el párrafo 15, que el hecho de haber ratificado o no los instrumentos básicos debe influir en si un Estado debe o no convertirse en miembro del propuesto Consejo de Derechos Humanos o de otros órganos de derechos humanos. Imponer obligaciones adicionales a algunos Estados Miembros, que se consideran iguales en el seno del sistema de las Naciones Unidas, sería incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. Por último, el orador señala que Cuba no aparece en la lista de países que han ratificado el mayor número de convenciones de la OIT. Ha trabajado con la OIT durante muchos años y, por su experiencia, está seguro de que Cuba se encuentra entre los principales gobiernos ratificantes.

19. La **Sra. PARKER** (Minnesota Advocates for Human Rights), hablando en nombre de unas 25 ONG que se reunieron para examinar el informe, apoya firmemente la perspectiva que se ha adoptado y espera que el Sr. Decaux tome el mismo criterio en su próximo informe. En particular, respalda el enfoque en la aplicación y la sugerencia, presentada en el párrafo 50, de celebrar seminarios sobre la aplicación y sobre la contribución que las ONG pueden aportar. En particular, sería útil que en el marco del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, cuya planificación se está llevando a cabo, se pudieran asignar algunos fondos para la organización de seminarios a fin de ayudar a ONG de pueblos indígenas. En segundo lugar, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos dijo que su Oficina prestaría más atención a la aplicación de instrumentos de derechos humanos. Por consiguiente, sería útil que los recursos de la Oficina pudieran utilizarse para ofrecer asistencia a las ONG en el seguimiento de la aplicación.

20. La **Sra. O'CONNOR**, tras elogiar la calidad del informe, expresa su apoyo a la sugerencia de celebrar seminarios regionales. Es importante reconocer que existen diferentes niveles de información y sensibilización en diversos países. Respecto a la cuestión de la adhesión a los instrumentos de derechos humanos, concuerda con las opiniones de la Sra. Chung y del Sr. Alfonso Martínez: muchos Gobiernos han sido objeto de coacción para que firmen convenciones que no han leído adecuadamente y que sus ciudadanos no entienden; y, en tales casos, las tentativas de aplicación podrían dar lugar a mayores abusos. En algunos casos, los Estados ratifican un instrumento aún sabiendo que no pueden aplicarlo. Algunas violaciones de derechos humanos ocurren porque un país está sufriendo las consecuencias de un asesoramiento inadecuado dado por expertos internacionales, o porque ha tratado de cumplir con otros instrumentos de las Naciones Unidas. Siempre merece la pena examinar las circunstancias de una situación concreta; y los seminarios pueden ser útiles para determinar cómo se ha llegado una situación en particular y para informar a la sociedad civil, especialmente las ONG, acerca de los requisitos para la aplicación. Respecto a la cuestión de basar la pertenencia al Consejo de Derechos Humanos o de cualquier otro órgano en una evaluación del historial de derechos

humanos de un país, ese procedimiento sólo sería aceptable si se aplica sistemáticamente a todos, sin favorecer ni perjudicar a nadie.

21. La **Sra. WARZAZI** sugiere que el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud se ocupe del seguimiento de la aplicación de las convenciones "huérfanas". Esa medida, que naturalmente requeriría la autorización de la Comisión, entrañaría la prolongación del mandato del Grupo de Trabajo. Los problemas relacionados con la ratificación de los instrumentos son numerosos y variados. Por ejemplo, un país africano importante comunicó al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud que la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos no era una prioridad para su Gobierno. Otro fracaso de la ratificación es, de hecho, la manera en que un Estado podría, mediante numerosas reservas, malograr el objeto y el propósito del instrumento en cuestión.

22. La **Sra. MBONU** dice que a la luz de la declaración de la Sra. O'Connor y la pérdida de impulso que se menciona en el párrafo 34 del informe, una solución podría ser proporcionar asistencia técnica para los encargados de la formulación de políticas encaminadas a la ratificación de instrumentos de derechos humanos. Es posible que la índole de los obstáculos sea puramente técnica. El Sr. Decaux tuvo razón al concentrarse en la cuestión de la aplicación. Cabe señalar que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción había sido firmada por 190 Gobiernos y ratificada por 116; pero de ninguna manera la aplicación ha ido a la par de la adhesión. Insta al Sr. Decaux a que, en su próximo informe, considere todas las circunstancias relacionadas con la ratificación y cuestiones conexas, incluido el daño que las reservas causan a los tratados.

23. Por último, pide que el contenido del documento E/CN.4/Sub.2/2005/8/Add.1 se publique como una hoja de datos. Además, lamenta que el documento en cuestión se haya publicado solamente en francés.

24. El **Sr. RIVKIN** dice que está de acuerdo con el Sr. Alfonso Martínez respecto a la función de las reservas a los tratados y en cuanto al hecho de que la igualdad soberana de los Estados entraña que no se puede obligar a un Estado a ratificar un instrumento; no deben sacarse conclusiones negativas si no lo hace. En todo caso, es poco probable que un Estado que ha sido obligado a ratificar un instrumento lo cumpla fielmente. Es posible que haya razones válidas para que un Estado decida no adherirse a un instrumento. Tal vez cuente con legislación nacional en la que ya se prevean normas más elevadas. Su país, los Estados Unidos, no pudo adherirse a algunos instrumentos por razones constitucionales; y, aun cuando una ratificación obtenga la aprobación del Congreso, los tribunales de justicia pueden revocar la aprobación de un instrumento. Además, es posible que un Estado que se toma en serio sus compromisos sienta que es inapropiado contraer obligaciones que no puede cumplir. Se ha dicho que los instrumentos deben ratificarse por razones simbólicas, pero no ve ninguna razón convincente para adoptar ese enfoque. En lo tocante a las reservas, hay algunos Estados que tienen un historial excelente en materia de derechos humanos pero que consideran inaceptable una pequeña parte de un instrumento. Se debe adoptar un enfoque flexible, aunque reconoce que en algunos casos un tratado está tan constreñido por las reservas que parece inútil adherirse a él en absoluto.

25. El **Sr. YOKOTA** dice, respecto a las razones por las que algunos países no ratifican instrumentos de derechos humanos, que se deben tener en cuenta las diferentes políticas en vigor

en diversos países. En algunos países éstos entran en vigor inmediatamente después de la ratificación, mientras que en otros su aplicación se demora hasta que se apruebe la legislación nacional. Los países de la primera categoría tienen que tomar en consideración la legislación existente para cerciorarse de que ésta sea compatible con el instrumento que se considera. En cuanto al asunto de las reservas, se trata de tomar una decisión difícil entre el deseo de guardar la integridad del instrumento en cuestión -que sugeriría que no se permitieran las reservas- y el deseo de obtener la ratificación más amplia posible, aun si un Estado tuviera que hacer una reserva sobre un aspecto concreto del instrumento. Cuantos más países ratifiquen un instrumento, más países se animarán a hacerlo. La ratificación también puede fomentarse mediante seminarios sobre cómo llevar a cabo el procedimiento de ratificación. Además, la Oficina del ACNUDH tiene un servicio de asesoramiento que promueve los derechos humanos y puede prestar asistencia en la redacción de disposiciones de derecho constitucional. Podría desempeñar la misma función en el fomento de la ratificación. Por último, respalda la sugerencia que figura en el párrafo 15 de que el historial de derechos humanos -en particular en relación con la ratificación y la aplicación de los instrumentos básicos de derechos humanos- debe ser, junto con el equilibrio geográfico, un factor para determinar si un Estado cumple con las condiciones exigidas para ser miembro del Consejo de Derechos Humanos. No debe hacerse una evaluación automática sobre esa base, sino que se debe tener en cuenta la actitud del Gobierno.

26. El Sr. **ALFONSO MARTÍNEZ** dice que no se opone a las reservas en sí. Es mejor que un Estado acepte algunas obligaciones, ratificando un instrumento internacional con reservas, que no lo ratifique en absoluto. Sin embargo, algunas reservas tienen un alcance tan amplio que impiden que el Estado aplique el instrumento adecuadamente.

27. La Sra. **HAMPSON** toma nota de la sugerencia del Sr. Pinhero de que los mecanismos de procedimientos especiales de la Comisión pueden ocuparse del seguimiento de la aplicación de tratados que no cuentan con un mecanismo inherente de supervisión. En este momento a ella no le viene a la mente ninguna equivalencia obvia entre un tratado y un procedimiento especial existente: tal vez las ONG deseen sugerir nuevos procedimientos especiales para ese propósito.

28. No está de acuerdo con el argumento de que el número de tratados que un Estado ha ratificado sea un buen indicador de su contribución a los derechos humanos con fines a su presencia en el propuesto Consejo de Derechos Humanos. Todo Estado tiene el derecho soberano de tomar la decisión de ratificar un tratado o no hacerlo. Un criterio más útil sería si el Estado en cuestión ha formulado una "invitación permanente" que indique su deseo de cumplir con todos los procedimientos especiales de la Comisión, dado que eso es una cuestión relativa a las obligaciones del Estado dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas.

29. El Sr. Rivkin ha dicho que los Estados pueden abstenerse de ratificar un tratado porque su propio nivel de aplicación de los derechos humanos sea ya superior al que se fija en el tratado. Sin embargo, muchos tratados establecen expresamente que sus disposiciones no deben utilizarse para justificar un nivel de aplicación de los derechos humanos inferior al que ya se reconoce en la legislación nacional. Un Estado que ha ratificado un tratado se encuentra en mejor posición para animar a otros a seguir el ejemplo.

30. La oradora está segura de que nadie pondría en tela de juicio la afirmación del Sr. Rivkin de que en su país existen el estado de derecho y un alto nivel de protección de los derechos

humanos, en términos generales. No obstante, si desea dar a entender que no hay discriminación alguna en los Estados Unidos de América -teniendo en cuenta al número de personas de color en la población reclusa o la condición racial y económica de las personas condenadas a muerte por el sistema judicial- entonces no puede estar de acuerdo con él.

31. El estudio que efectuó el Sr. Decaux abarca con acierto no sólo la situación de ratificación de un tratado, sino también su grado de aplicación. La ratificación por sí sola no constituye un indicador fiable de la situación de un país en materia de derechos humanos. Como el Sr. Yokota ha señalado, cuando el país de la oradora firma un tratado tiene que esperar hasta que se haya aprobado la legislación nacional pertinente para su aplicación para poder ratificarlo. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia Europeo indica que algunos Estados han ratificado tratados y luego no los han aplicado debidamente, a veces contraviniendo a propios tribunales constitucionales.

32. El Sr. **SATTAR** dice que muchos de los países que no han firmado ni ratificado instrumentos internacionales de derechos humanos (véase E/CN.4/Sub.2/2005/8/Add.1) son países en desarrollo. Posiblemente su pecado sea de omisión y no de obra: los funcionarios públicos han tenido que emprender una importante labor de promoción de la causa para persuadir a sus superiores de que contraigan nuevos compromisos internacionales, en particular si la capacidad de aplicación del instrumento es limitada. Con todo, los países en desarrollo se beneficiarían considerablemente de la expansión de todos los derechos humanos.

33. Propone que se envíen copias del informe provisional del Sr. Decaux a todas las misiones de los Estados Miembros en Ginebra, las cuales luego podrían tratar de convencer a sus Gobiernos de que serían objeto de desprestigio si siguen formando parte de la minoría de países que todavía no han firmado ni ratificado los principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

34. El Sr. **CHERIF** acoge con satisfacción el informe que se analiza, pero considera que se podrían incluir en él ejemplos concretos de la manera en que Estados particulares abordaban los diversos instrumentos de derechos humanos. Como indica el título del trabajo, el Sr. Decaux hizo bien en concentrarse en los tratados, que son instrumentos oficiales jurídicamente vinculantes, y no en los instrumentos de derechos humanos en general.

35. Opina que es un acto positivo que un Estado ratifique un tratado, aun cuando lo haga con reservas. Es un paso que lleva a la aceptación universal del instrumento, al tiempo que permite reconocer las variaciones de las circunstancias individuales de los Estados. Después de todo, una reserva puede retirarse en cualquier momento. Muchos Estados consideran que la adhesión universal a un único instrumento internacional constituye una amenaza para su autonomía y una injerencia del exterior. Es necesario que los Gobiernos y el público en general tengan más información, sensibilización y formación para que se puedan aplacar esos temores y malentendidos.

36. El Sr. **RIVKIN** dice que nunca será posible lograr una situación en la que todos los Estados puedan ratificar todos los tratados de derechos humanos sin una sola reserva. El mundo es demasiado complejo y diverso, y debe seguir siéndolo para que se preserve la singularidad étnica y cultural de los diferentes países. La mejor solución que puede esperarse es la armonización de los diferentes enfoques de la protección de los derechos humanos, aunque

incluso la Unión Europea -grupo de países relativamente homogéneo, después de todo- no ha logrado todavía una armonización plena después de casi 50 años. Se necesitarían normas más generales y prescriptivas, un margen más amplio para formular reservas a los instrumentos, siempre y cuando éstas se hagan de buena fe, y la oportunidad para que los Estados demuestren que pueden obtener los resultados deseados con diferentes medios.

37. El seguimiento de las obligaciones internacionales se considera en general como algo bueno: se supone que los Estados que cumplen sus obligaciones no tienen nada que temer. Sin embargo, los métodos utilizados pueden ser inaceptables para algunos países. Por ejemplo, la Convención sobre prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción ("Convención sobre las Armas Químicas") cuenta con un régimen firme, pero demasiado invasivo para su país. Las inspecciones obligatorias y no anunciadas simplemente no pueden aceptarse en el marco de la Constitución de los Estados Unidos.

38. La **Sra. MOTOC** dice que la aplicación de los instrumentos internacionales sobrepasa la esfera del informe del Sr. Decaux y merece que se le dedique su propio estudio. Existe un número considerable de trabajos de investigación sociológica sobre la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se ha afirmado, por ejemplo, que es posible que los Estados que han ratificado los instrumentos violen en realidad los derechos humanos con más frecuencia que los que no lo han hecho, y que el rigor con el que los órganos de seguimiento de los tratados llevan a cabo su labor hace que los Estados formulen más reservas.

39. El **Sr. DOS SANTOS ALVES** dice que la ratificación y la aplicación van de la mano y, por tanto, es lógico estudiarlas juntas. Está de acuerdo con otros miembros en que los Estados que todavía no han ratificado los principales instrumentos de derechos humanos, especialmente los países en desarrollo pequeños, deben recibir asistencia técnica para superar los obstáculos que les ha impedido hacerlo. La idea de celebrar seminarios para expertos gubernamentales y la sociedad civil es buena. Se deben tener en cuenta las reservas a los instrumentos internacionales cuando pueden perjudicar gravemente la aplicación del instrumento en cuestión por parte del Estado de que se trate. Se necesitan más investigaciones para demostrar sus repercusiones en la aplicación general de los instrumentos de derechos humanos.

40. El **Sr. YOKOTA** dice que el número de instrumentos que un Estado ha firmado y ratificado es un indicador obvio de su contribución a los derechos humanos. No debe ser, por supuesto, un criterio obligatorio en la selección de miembros del propuesto Consejo de Derechos Humanos, pero tampoco se puede pasar por alto por completo.

41. La **Sra. WARZAZI** dice que los instrumentos internacionales de derechos humanos se adoptan tras muchos años de negociación. Se pregunta si no es cierto que los gobiernos tienen innumerables oportunidades para determinar las consecuencias que puede tener su adhesión antes de ratificar los instrumentos.

42. El **Sr. SALAMA** dice que la creación de un nuevo órgano para el seguimiento de los instrumentos que no cuentan con el suyo propio no es la solución indicada. Si un órgano o procedimiento especial existente encargado del seguimiento de un tratado abarca el mismo ámbito que uno de dichos instrumentos, tiene el derecho, y la responsabilidad, de hacer un seguimiento de su aplicación. La propia Comisión puede considerarse como un órgano de

supervisión de todos los instrumentos de derechos humanos. Si la Subcomisión llega a hacer suyo ese principio, deberá formularlo claramente en beneficio de los demás órganos de derechos humanos.

43. Un Estado puede decidir no ratificar un instrumento por razones económicas, o por otras razones que no son inmediatamente obvias. Un análisis de las razones por las que no se ratifica puede ser una contribución útil para la estrategia legislativa internacional en el futuro, aunque el orador no está seguro de cómo puede hacerse esto.

44. Le preocupa que una norma "genérica" de derechos humanos, como la que propone el Sr. Rivkin, pueda ser simplemente un mínimo común denominador -el nivel mínimo que todos los Estados están preparados a aceptar. A menudo no se negocian bien los instrumentos de derechos humanos: una persona, ONG o institución civil presenta un proyecto, que luego puede ser objeto de debate y adoptarse, aun si contradice instrumentos existentes. Es posible que los Estados Miembros que no participaron en las negociaciones sigan desconociendo por completo su existencia. Todos los proyectos de instrumentos deben someterse al examen de un grupo asesor de expertos en una etapa temprana.

45. Confía en que el informe del Sr. Decaux no será la última palabra sobre el tema. Se debe crear un mecanismo permanente, utilizando los parámetros que el Sr. Decaux ha definido, para detectar aspectos incongruentes en la legislación existente y propuesta.

46. La **Sra. RAKOTOARISOA** dice que la ratificación no constituye un fin en sí misma: la aplicación del instrumento es lo más importante. Es esencial elaborar indicadores para medir la aplicación efectiva. Los informes que se preparan actualmente no siempre reflejan la verdadera situación de un país. Un sistema de mecanismos de observación de los derechos humanos podría ser la solución.

47. Está de acuerdo en que, cuando un Estado ratifica un instrumento internacional, debe cerciorarse de que su legislación nacional sea compatible con él. Sin embargo, no concuerda con la Sra. O'Connor en que se deba castigar a los Estados si no ratifican: éstos tienen el derecho soberano de decidir si lo hacen o no, y la única opción es animarlos a que lo hagan.

48. El **Sr. RIVKIN**, respondiendo a la Sra. Warzazi, dice que, en el caso de la mayoría de los países de tradición jurídica romanista es, en efecto, relativamente fácil modificar la legislación nacional que no sea compatible con una convención. No obstante, la situación es radicalmente diferente en los países que tienen una constitución escrita difícil de enmendar, como es el caso de los Estados Unidos. Sería una falta de responsabilidad que un Estado de ese tipo ratificara una convención internacional que contenga disposiciones clave incompatibles con su constitución, puesto que no podría aplicarse y el Estado incumpliría sus obligaciones internacionales. Tales circunstancias deben tenerse en cuenta al examinar las razones por las que los Estados no ratifican ciertos tratados.

49. El **Sr. ALFONSO MARTÍNEZ** dice que establecer un órgano para el seguimiento de lo ocurrido en el campo de las ratificaciones no es la solución. Por ejemplo, ¿qué criterios se utilizarían para decidir cuáles con los tratados clave? Sería preferible tratar de comprender las razones por las que un Estado no ha ratificado un tratado en particular. A ese tipo de información se puede tener acceso fácilmente, aun en la forma más oficiosa. Los Estados asisten

regularmente a reuniones de la Subcomisión y de otros órganos de derechos humanos, aun cuando no sean miembros. La Secretaría podría llevar a cabo un estudio simplemente preguntando a las delegaciones directamente por qué su país no ha ratificado un tratado en particular.

50. La **Sra. SARDENBERG ZELNER GONÇALVES** dice que, sea cual sea el resultado de la reforma de las Naciones Unidas, la aplicación de los instrumentos de derechos humanos seguirá siendo una cuestión importante. Las ideas de diálogo, por oposición a confrontación, y proceso, por oposición a solución instantánea, revisten gran importancia en el contexto de la ratificación y las reservas. Según la experiencia del Comité de los Derechos del Niño, el diálogo con los Estados Partes relativo al retiro de reservas ha sido fructífero. La cooperación con otros Estados Partes en la esfera en la que no hay la misma reserva también podría ser beneficiosa. Por consiguiente, apoya el contenido del párrafo 16 relativo al diálogo sobre las reservas.

51. Por lo que se refiere a la traducción de tratados de derechos humanos a los idiomas nacionales, en la Convención sobre los Derechos del Niño, que es el único instrumento internacional de derechos humanos que tiene un artículo especialmente dedicado a su difusión, se logró ampliar la disposición sobre la traducción de forma que incluyera todos los idiomas de la jurisdicción, incluidos los idiomas regionales y minoritarios.

52. Apoya la opinión del Sr. Salama acerca del mandato del Sr. Decaux. Sería útil realizar un seguimiento constante de la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, que es más problemática que la ratificación.

53. La **Sra. O'CONNOR** explica que no está a favor de sancionar automáticamente a los Estados que no firmen determinados tratados. Es importante que se analicen previamente las razones por las que no los firman o no los aplican. Por ejemplo, en una situación en la que un gobierno se opone a la pena capital, pero sus ciudadanos la apoyan, y la pena capital está consagrada en los libros pero las ejecuciones ya no se permiten en virtud de mecanismos legales, ¿qué decisión se espera que tome el Estado?

54. *El Sr. Bossuyt, Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

55. El **Sr. RAJKUMAR** (Pax Romana) dice que ha examinado el informe en relación con otros documentos. En un capítulo del Plan de Acción del ACNUDH se examinan los desafíos de la aplicación sobre la base de cuatro categorías analíticas: los conocimientos, la capacidad, el grado de compromiso y la seguridad. Tal vez se puedan crear más categorías. En el proyecto de documento final revisado se hace referencia a la necesidad de mejorar la eficacia de los órganos de derechos humanos, pero no se dice nada acerca del mandato del propuesto Consejo de Derechos Humanos en lo tocante a los tratados. Quizá sea necesario incluir un elemento para animar a los Estados a ratificar los tratados.

56. La cuestión de la ratificación debe considerarse en relación con los beneficios que aporta a la población. Por ejemplo, en la India la ratificación ha ayudado al poder judicial en la esfera de la justiciabilidad, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales. Al analizar las cifras, puede percibirse una tendencia de los Estados pero, teniendo en cuenta la noción de la igualdad de Estados soberanos, hay dudas en cuanto a la forma de interpretarlas.

57. Un cambio positivo relacionado con el aumento de la ratificación es la mayor participación de ONG nacionales en la labor de los órganos creados en virtud de los tratados. No obstante, todavía se necesita una mayor participación de la sociedad civil, las ONG y las instituciones nacionales en el proceso de ratificación, cumplimiento y aplicación.

58. La **Sra. SAITO** (Asociación Internacional de Juristas Demócratas) dice que apoya el informe del Sr. Decaux. Sin embargo, el estudio también debería incluir un análisis de los obstáculos que en muchos países se siguen oponiendo a la ratificación, así como una referencia a la capacidad de las ONG y de la sociedad civil para superar esas dificultades. También acogería con interés un análisis de los obstáculos que impiden la aprobación del proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y de las objeciones de varios Estados al Convenio N° 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas.

59. El **Sr. DECAUX** dice que su informe ya está disponible en todos los idiomas de trabajo.

60. No fue su intención hacer aparecer a los Estados como culpables ni formular ningún juicio de valor, sino simplemente describir la realidad. No incluyó en el párrafo 35 la contribución de Cuba a la labor de la OIT porque solo usó los países del G 8 como muestra.

61. Se ha señalado que las normas internas de algunos Estados son más elevadas que las normas internacionales, y todos los Estados deberían seguir ese ejemplo. El caso de Sudáfrica es ilustrativo pues, aunque no ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, su Constitución protege tales derechos, y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es sustancial a ese respecto.

62. Respecto a la soberanía y la relación entre derecho constitucional y derecho internacional, habrá que dedicar más tiempo a examinar los obstáculos que plantean el federalismo y el dualismo jurídico y la existencia de normas que no son de aplicabilidad directa. Se siente poco inclinado a hablar de la cuestión de valores superiores que podrían ir contra el corpus universal de los derechos humanos. Debe haber coherencia entre las palabras y los hechos de un Estado. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, celebrada en Viena, los Estados mismos decidieron, por consenso, asumir esos compromisos morales y políticos. El concepto de soberanía es importante. Está de acuerdo con otros oradores en que no se trata de una situación en la que debe aceptarse todo o no debe aceptarse nada, y que es necesario evitar hablar en términos maniqueístas.

63. La Subcomisión debe tener presente el décimo informe de la Relatora Especial sobre las reservas a los tratados de la Comisión de Derecho Internacional. A ese respecto, acoge con interés los comentarios relativos a la experiencia positiva del Comité de los Derechos del Niño en cuanto al diálogo con Estados Partes.

64. También celebra los comentarios del Sr. Sattar sobre la situación de los países en desarrollo. En efecto, existen obstáculos administrativos para la ratificación, y con mayor frecuencia no son los ministerios de relaciones exteriores los que oponen resistencia, sino otros ministerios más técnicos, como los de hacienda. Los parlamentos tienen una función importante que desempeñar y, por tanto, es útil la estrategia de la OIT de presentación de tratados a los parlamentos para su consideración. Dentro del marco del reciente diálogo sobre derechos humanos sostenido entre la Unión Europea y China, algunos miembros del parlamento chino

informaron a los expertos europeos acerca de novedades en el proceso preparatorio. Además del poder ejecutivo, el legislativo también debe participar en los debates.

65. También es importante la idea de celebrar seminarios regionales para determinar las causas de la no ratificación. Mientras Asia carezca de un órgano regional de derechos humanos, tal vez se pueda dar prioridad a ese continente. Las instituciones nacionales, en su estructura regional, también pueden desempeñar una función de sensibilización.

66. En cuanto al cuestionario propuesto, éste debe incluir una casilla de interpretación y debe dirigirse a la sociedad civil y a las ONG, además de a las autoridades, para lograr la difusión más amplia posible.

67. Respecto a su mandato, aunque dura tres años, no será una labor que se haga una sola vez. El mandato contiene un elemento interno, que la Subcomisión solicitó. La idea de contar con indicadores de la ratificación es interesante y puede incluir los aspectos sociológicos o las categorías analíticas. Sin embargo, al adoptar un enfoque sociológico se debe procurar no emitir juicios, del tipo que suelen hacerse respecto a la pertenencia a la Comisión, de que son los Estados que tienen el peor historial los que ratifican los tratados.

68. Por lo que a los aspectos jurídicos se refiere, es interesante que también se hayan mencionado los convenios de la OIT, y es una medida positiva adoptar una perspectiva más amplia. Aunque nadie puede dudar de la importancia de los nuevos tratados propuestos como los relativos a las discapacidades y las desapariciones forzadas, el peligro es que se pretenda abordar demasiados y la Conferencia de Estados Partes de 2006 corra el riesgo de terminar en un estado de confusión. Cada convención tiene su propia situación y es difícil compararlas; no obstante, son los Estados quienes deben decidir.

69. El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud ya llevó a cabo un tipo de seguimiento de las convenciones relativas a la esclavitud. Los Estados han estado presentando informes al Grupo, el cual lamentablemente no está en condiciones de entablar un diálogo a fondo con ellos. Se debe mejorar el sistema para responder a la buena voluntad de los Estados, aunque ciertamente es más útil que el examen realizado por otros expertos.

70. Está de acuerdo con la sugerencia del Sr. Alfonso Martínez de que la Secretaría o los relatores especiales deben ser más creativos y abordar a los Estados Partes en lo relativo a la cuestión de la ratificación.

71. *El Sr. Kartashkin, Presidente, vuelve a ocupar la Presidencia.*

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA POLÍTICA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL Y DE SEGREGACIÓN, EN TODOS LOS PAÍSES, Y EN ESPECIAL EN LOS PAÍSES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 8 (XXIII) DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (tema 2 del programa)
(continuación)

72. El Sr. ALFONSO MARTÍNEZ está preocupado porque cada vez con más frecuencia se invocan razones relacionadas con la promoción y la protección de los derechos humanos para recurrir a las armas. Tal como lo entiende, el nuevo órgano que remplazaría a la Comisión de Derechos Humanos según las reformas propuestas tendrá la autoridad de dirigirse al Consejo de Seguridad para invocar el Capítulo VII de la Carta con respecto a los Estados que se encuentren en graves situaciones de derechos humanos. Esa es una estrategia peligrosa, en particular porque se puede recurrir a las armas sin que lo sepan los órganos internacionales encargados de autorizar el uso de la fuerza. Hay ejemplos recientes de las situaciones horribles provocadas por tales actividades en el Irak y en el Afganistán.

73. También le preocupa la situación en la frontera entre los Estados Unidos y México, protegida contra los inmigrantes ilegales por guardas privados armados. No cabe duda de que los Estados tienen el derecho a proteger sus fronteras, pero eso debe hacerse en el marco de la ley y sin vulnerar los derechos de las personas que se sospecha que han violado la ley por el simple hecho de que están detenidos y son vulnerables, como sucedió en Guantánamo y Abu Ghraib. La situación ha llegado a un punto crítico.

74. Refiriéndose a la supuesta dificultad de los Estados Unidos de aceptar los mecanismos especiales de las Naciones Unidas relativos a establecimientos del sector privado, pregunta al Sr. Rivkin si el número creciente de prisiones privadas en los Estados Unidos también estará fuera del ámbito de las actividades de los mecanismos temáticos.

Se levanta la sesión a las 13.05 ho ras.